RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil catorce. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-1106-SPA-598, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de mayo de 2014, una persona que autorizó que sus datos personales fueran considerados como información pública, presentó ante este organismo descentralizado denuncia por escrito, señalando los siguientes hechos:

> *(…) el derribo de tres árboles de los cuales aún se observan los tocones y el cajete sobre la banqueta, que se encontraban sobre Matías Romero frente al local C, del edificio de Pestalozzi número 1166, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo PAOT-05-300/200-2249-2014 del 20 de mayo de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2014-2249-SPA-598. El acuerdo se notificó a la persona denunciante personalmente el 4 de junio de 2014.

Con fecha 20 de mayo de 2014, esta Subprocuraduría emitió el citatorio número PAOT-05-300/210-1297-2014, con la finalidad de que el propietario y/o representante legal del local comercial referido en el escrito de denuncia, compareciera en las oficinas de esta Procuraduría, el requerimiento fue atendido por escrito 9 de junio de 2014, tal como se detalla en párrafos posteriores.

Asimismo, mediante oficio número PAOT-05-300-210-1298-2014 fechado el 20 de mayo de 2014, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, que informara a esta unidad administrativa si había emitido alguna

autorización u orden de trabajo que amparara la legalidad de los derribos referidos en el escrito de denuncia.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-2249-2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos el 29 de mayo de 2014, levantando el acta circunstanciada correspondiente y en la cual se asentó la siguiente información:

> *(…) se constató el derribo de tres individuos arbóreos presuntamente de la especie conocida como Ficus benjamina, de 15, 10 y 20 centímetros de diámetro aproximadamente, pues aún se observan los tocones tal como lo refiere el escrito de denuncia, se observa que el suelo fue recientemente arreglado. Nos constituimos en el local C del edificio referido, donde fuimos atendidos por una trabajadora que informó que desconocía quién había realizado el derribo puesto que tenía unas semanas de haber entrado a trabajar, sin embargo, comentó que la persona encargada del estacionamiento de la plaza, podría ayudarnos, razón por la cual nos dirigimos con dicho ciudadano quien informó que desconocía si existía permiso pero podría comunicarle al representante de la plaza sobre nuestra visita por lo que se le notificó el citatorio número PAOT-05-300/210-1297-2014 de fecha 20 de mayo de 2014 (…)*



Imagen obtenida durante la visita de reconocimiento de hechos
del 29 de mayo de 2014

El 10 de junio de 2014, compareció por escrito, el copropietario y representante legal del inmueble motivo de denuncia, manifestando lo siguiente:

> *(…) comparezco en carácter de Copropietario y Representante legal (…) para dar contestación al oficio No. PAOT-05-300/210-1297-2014 de fecha 20 de mayo de 2014 (…) hago de su conocimiento que respecto al derribo de árboles señalado, dichos árboles se encontraban frente al Local Comercial "B" con nombre comercial Yogen Früz, ubicado dentro del inmueble No. 1166 de la calle Pestalozzi esq. Matías Romero, Col. Del Valle Centro, Del. Benito Juárez, C. P. 03100 y no frente al local "C" como se señaló en el oficio.*

(…) Asimismo, manifiesto que no se solicitó ni autorizó en carácter de propietarios, el derribo de dichos árboles, calculo que estos derribos tienen unos seis meses y aparentemente se realizaron en horarios no hábiles para los giros que ocupan en locales del inmueble ya que en su momento se les cuestionó a los trabajadores y propietarios de los negocios involucrados, mismos que manifestaron que ellos tampoco solicitaron ni autorizaron el derribo.

(…) El único permiso que se le solicitó a la Delegación y se autorizó fue el de rompimiento y arreglo de banqueta con folio UDMLEC/2935/2012 de fecha 14 de septiembre de 2012, del cual anexo copia y durante esos trabajos realizados desde hace más de 2 años, todos los árboles se respetaron en su totalidad (…)

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-1608-2014 de fecha 08 de julio de 2014, esta Subprocuraduría emitió el informe parcial a la persona denunciante, respecto de las gestiones realizadas hasta ese momento para la atención de su denuncia, mismo que fue notificado personalmente el 15 de julio de 2014.

Toda vez que hasta la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez respecto a si emitió o no autorizaciones u órdenes de trabajo que ampararan la legalidad de los derribos motivo de la presente investigación, personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, llevó a cabo llamadas telefónicas a dicha unidad administrativa en fechas 6, 8, 13, 15, y 18 de agosto de 2014, sin que hasta el momento el personal adscrito a la referida Dirección haya podido proporcionar la información solicitada por esta Procuraduría, tal como consta en el Acta Circunstanciada de fecha 20 de agosto de 2014 que al efecto se levantó y que obra en el expediente de mérito.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

De los hechos materia de esta resolución, señalados en el apartado de ANTECEDENTES, se desprende que la materia competencia de esta Entidad objeto de la misma, es el derribo de 3 individuos arbóreos, el cual se analiza a continuación:

DERRIBO DE ÁRBOLES

En el escrito de denuncia, se señala el derribo de tres individuos arbóreos sobre la calle Pestalozzi frente al local B del inmueble marcado con el número 1166, colonia Del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, al respecto, es de considerar que la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en el artículo 118 se refiere que se requiere

autorización de la Delegación correspondiente, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles que se ubiquen tanto en la vía pública como en propiedades particulares, sólo en los siguientes supuestos:

- Cuando exista riesgo para las personas y sus bienes inmuebles, para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal
- Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol
- Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren

De igual forma, en el artículo 119 de la referida ley dispone que:

> *(…) Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica (…)* ***se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte*** *(…)*

En tanto que, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el distrito federal, señalando en los puntos 9 y 9.1 respectivamente, que:

> *(…) En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física o económica. La restitución física deberá ser en espacio público, de conformidad con lo indicado por la autoridad correspondiente (…)*
>
> *(…) Como primera opción, la plantación será en el sitio del derribo. En caso de que esto no sea viable o el lugar resulte inadecuado, deberá realizarse lo más cerca posible, o bien en un sitio que la Secretaría o la Delegación determinen, en función del uso de los espacios y la mayor tasa de sobrevivencia de la planta de restitución.*
>
> *(…) Si no se considera viable la plantación de árboles en sitios aledaños al lugar del derribo, se deberá contemplar la modalidad del cambio de especies arbóreas por especies ornamentales, o por actividades de mantenimiento, rehabilitación o fomento de áreas verdes, acorde a los costos de la restitución económica (…)*

Al respecto de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN, se desprende que se constató el derribo de tres individuos arbóreos ubicados frente al corroborado local B del inmueble marcado con el número 1166 de la calle Pestalozzi, colonia Del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, mismos que, a decir del copropietario y representante legal del lugar, no se llevaron a cabo por cuenta propia ni solicitados por el mismo.

Asimismo, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez hasta el momento no ha informado a esta Procuraduría si emitió alguna autorización u orden de trabajo que ampare la legalidad de los derribos constatados por esta autoridad ambiental, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría que a la letra señala *(…) las y los servidores públicos de dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública, están obligados a auxiliar en forma preferente y adecuada al personal de la Procuraduría en el desempeño de sus funciones, y rendir los informes que se les soliciten en el término de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud establecida en la presente Ley (…).*

Y en virtud de que no se cuenta con elementos para determinar al posible responsable de los hechos denunciados, se solicita a esa Dirección General, lleve a cabo la restitución de los árboles derribados en el lugar de los hechos o en el más cercano posible, conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012; lo anterior, derivado de la obligación de esa Dirección General para implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico establecida en el artículo 10, fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

En virtud de lo anterior, se considera procedente la conclusión de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, que a la letra indica:

> *(…) el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (…) cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento para la atención de la denuncia (…)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Se constató el derribo de tres individuos arbóreos ubicados frente al local B del inmueble marcado con el número 1166 de la calle Pestalozzi, colonia Del Valle Centro, Delegación Benito Juárez.

- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, no ha informado a esta Procuraduría si emitió autorización y orden de trabajo que amparen la legalidad de los derribos motivo de la presente investigación, por lo que se solicita a esa Dirección General lleve a cabo la restitución de los árboles derribados en el lugar de los hechos o en el más cercano posible, conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012; lo anterior, derivado de la obligación de esa Dirección General para implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico establecida en el artículo 10, fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, solicítese a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, llevar a cabo la restitución de los árboles derribados frente al local B del inmueble marcado con el número 1166 de la calle Pestalozzi, colonia Del Valle Centro, en esa demarcación territorial, en el lugar de los hechos o en el más cercano posible; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012. ----------

SEGUNDO .- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 52 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, una vez que se dé cumplimiento al resolutivo PRIMERO, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado, la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C. c. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/EAA/KGH/ESCT*